

413-DRPP-2019.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las once horas treinta minutos del diecinueve de marzo de dos mil diecinueve.-

Proceso de renovación de estructuras en el cantón de Flores, provincia de Heredia, por el partido Republicano Social Cristiano.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 30 de marzo de 2012), el acta de la asamblea aportada por la agrupación política y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Republicano Social Cristiano celebró el tres de marzo de dos mil diecinueve la asamblea cantonal en Flores, de la provincia de Heredia; misma que cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

En virtud de lo expuesto, la estructura cantonal de Flores, provincia de Heredia a la fecha no presenta inconsistencias, se encuentra completa y quedó integrada de la siguiente manera:

**PROVINCIA HEREDIA
CANTÓN FLORES**

COMITE EJECUTIVO

Puesto	Cédula	Nombre
PRESIDENTE PROPIETARIO	207350311	LUIS GUILLERMO BARQUERO VIQUEZ
SECRETARIO PROPIETARIO	205390584	MONICA MURILLO VIQUEZ
TESORERO PROPIETARIO	800740431	OSWALDO ISPANO URBINA GAITAN
PRESIDENTE SUPLENTE	401060755	LUIS GUILLERMO BARQUERO MIRANDA
SECRETARIO SUPLENTE	206350661	ANA YANSY VIQUEZ BARRANTES
TESORERO SUPLENTE	205800684	VICTOR MANUEL MURILLO VIQUEZ

FISCALIA

Puesto	Cédula	Nombre
FISCAL PROPIETARIO	401230825	JOSE FERMIN VIQUEZ VARGAS

DELEGADOS

Puesto	Cédula	Nombre
TERRITORIAL	401060755	LUIS GUILLERMO BARQUERO MIRANDA
TERRITORIAL	205390584	MONICA MURILLO VIQUEZ
TERRITORIAL	800740431	OSWALDO ISPANO URBINA GAITAN
TERRITORIAL	206350661	ANA YANSY VIQUEZ BARRANTES
TERRITORIAL	207350311	LUIS GUILLERMO BARQUERO VIQUEZ

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales correspondientes a los delegados territoriales de conformidad con lo dispuesto en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo establecido en el artículo

cuatro del Reglamento referido. Se advierte además, que el partido político deberá de concluir de forma completa su proceso de renovación de estructuras, caso contrario, no podría percibir el porcentaje que le corresponda por concepto de contribución estatal en el actual ciclo electoral (incluyendo su adelanto), ni inscribir las candidaturas para las elecciones inmediatas siguientes (en este caso las municipales de febrero de 2020), de conformidad a la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones 5282-E3-2017 de cita. Con fundamento en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del citado Reglamento y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. Notifíquese.-

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro
de Partidos Políticos

MCV/jfg/avh
C: Expediente n° 150-2014, partido Republicano Social Cristiano.
Ref.: 2531, 2711 - **2019**